



**Ayuntamiento de Vélez-Málaga**  
Urbanismo y Arquitectura

**PROYECTO DE EXPROPIACIÓN DE LOS ACUERDOS  
URBANÍSTICOS PARA LA PUESTA A DISPOSICIÓN  
MUNICIPAL DE TERRENOS EN EL SUELO URBANIZABLE  
SUNP.A-1. VELEZ-MÁLAGA.**

PROMUEVE Y REDACTA:

**AREA MUNICIPAL DE URBANISMO DE VÉLEZ-MÁLAGA**

Vélez-Málaga, a 28 de Junio de 2.019



## INDICE DE DOCUMENTOS

### **DOCUMENTO I.- MEMORIA**

#### **I.- MEMORIA INFORMATIVA.**

- 1.1.- ANTECEDENTES.
- 1.2.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

#### **II.- BIENES Y DERECHOS AFECTADOS.**

#### **III.- VALORACIÓN. DETERMINACIÓN DEL JUSTIPRECIO.**

- 3.1.- CRITERIO DE VALORACIÓN.
- 3.2.- VALORACIÓN INDIVIDUALIZADA DE LAS FINCAS AFECTADAS.
- 3.3.- RESUMEN DE VALORACIÓN.

### **DOCUMENTO II.- PLANOS.**

- 2.1.- PLANO DE SITUACIÓN PGOU.
- 2.2.- PLANO DE FINCAS AFECTADAS.



## DOCUMENTO I. - MEMORIA

### I.- MEMORIA INFORMATIVA.

#### 1.1.- ANTECEDENTES.

Con fecha 12 de Noviembre de 2.001 se firmó acuerdo urbanístico ( Expte 40/10) para la puesta a disposición municipal de terrenos en suelo Urbanizable SUNP.A-1 , en dicho acuerdo se había previsto la necesidad de ocupación de unos terrenos siendo los propietarios:

. Una franja de terreno de 1.134 m<sup>2</sup>, parcela 6 del Polígono 25 del T.M de Vélez-Málaga, propiedad de los Sres. **G. A.** y **P.A.** , para la ejecución del proyecto de camino en el margen derecho del Arroyo Marín, así como otra parte de finca de 225 m<sup>2</sup>, para la ubicación de una estación de bombeo, lo que suponía por ambas parcelas, un aprovechamiento de 245 m<sup>2</sup>t edificable a materializar en el Sector SUNP.A-1.

.Y por otra parte, la ocupación de 1.701 m<sup>2</sup>, parcela 406 del Polígono 25, del T.M. de Vélez-Málaga, de terrenos propiedad del Sr. **P.A.** , con un aprovechamiento de 306 m<sup>2</sup>t edificable a materializar en el Sector SUNP.A-1.

Asimismo, a la firma del acuerdo descrito los titulares de los referidos suelos, lo ponían a plena disposición del Excmo. Ayuntamiento, para la ejecución del camino y caseta de estación de bombeo.

Con fecha de 22 de Julio de 2.010, se firma una actualización del Acuerdo Urbanístico para la puesta a disposición municipal de los terrenos, porque se constata que en la ejecución del proyecto, la parcela aportada es mayor que la prevista en el acuerdo urbanístico, siendo dicha superficie de 2.375 m<sup>2</sup> (anteriormente 1.701 m<sup>2</sup>) en la parcela 406 del polígono 25, suponiendo un aprovechamiento de 427,50 m<sup>2</sup>t edificables a materializar en el Sector SUNP.A-1.

Con fecha de 16 de Diciembre de 2.015, con número de registro 2015065652, D. Francisco **P. A.** , dada la imposibilidad de poder llevar a efectos el convenio por la entrada en vigor del Plan del Corredor del Litoral, solicitó la compensación económica de los terrenos.



## Ayuntamiento de Vélez-Málaga

### Urbanismo y Arquitectura

Con fecha de 17 de Marzo de 2.016, se emite informe por el Ingeniero Técnico de Topografía con la medición exacta de los terrenos ocupados, siendo la siguiente.

. En la parcela 6 del Polígono 25, la superficie ocupada según reciente medición es de 2.091 m<sup>2</sup> de suelo.

. En la parcela 406 del Polígono 25, la superficie ocupada según reciente medición es de 2.151 m<sup>2</sup> de suelo.

Con fecha de 19 de Junio de 2.017, se realizó una valoración conjunta de ambas parcelas ya que en la situación cuando se realiza la valoración, los suelos deberán ser clasificados por el planeamiento urbanístico como suelo no urbanizable de especial protección o como sistema general o local de espacios libres, y por tanto al día de la fecha no podrán desarrollarse tal y como tenía establecido el PGOU/96, y por tanto, los Sres. **G. A.** y

**P. A.**, no podrán materializar los aprovechamientos del acuerdo urbanístico firmado con el Ayuntamiento. A fecha de hoy, estando anulado el Plan del Corredor del Litoral, pero persistiendo la imposibilidad de la materialización de los aprovechamientos en el Sector Sunp.A-1, puesto que a día de la fecha no se ha realizado ningún movimiento para el desarrollo del suelo urbanizable no sectorizado, persiste la necesidad de valorar y obtener los terrenos, y llevar a cabo la compensación de la ocupación efectiva desde el año 2.010, y es por ello, por lo que se redacta el presente proyecto de expropiación.

### 1.2.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

El expediente de expropiación de los terrenos incluidos en el presente proyecto, se llevará a cabo en el marco normativo recogido por la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1.954 y su Reglamento, Decreto de 26 de abril de 1.957, así como la legislación de Régimen del Suelo y Valoraciones estatal vigente, Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, así como el Reglamento de Valoraciones de la Ley del Suelo 1492/2011 de 24 de Octubre, y Reglamento de Gestión Urbanística, así como lo dispuesto en el título V de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

El procedimiento adoptado para la determinación del justiprecio será el regulado en los art. 35 y 36 del Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de Octubre y los art. 4 al 18, así



## Ayuntamiento de Vélez-Málaga

### Urbanismo y Arquitectura

como del Reglamento de Valoraciones de la Ley del Suelo en su Real Decreto de 1492/2011 de 24 de Octubre, y lo regulado en el art. 199 y 200 del Reglamento de Gestión Urbanística y artículo 160 y 161 de la LOUA.

## II.- BIENES Y DERECHOS AFECTADOS.

En atención a la visita girada a los terrenos objeto de expropiación y de los datos técnicos, fiscales, catastrales y registrales obrantes en el expediente expropiatorio, visto los límites reflejados en los planos de calificación usos y sistemas del PGOU, se ha podido concluir que los datos descriptivos de la finca coinciden, salvo en lo relativo a sus linderos, con la nota simple registral que se acompaña al presente proyecto.

## III.- VALORACIÓN. DETERMINACIÓN DEL JUSTIPRECIO.

El justiprecio expropiatorio lo compondrá el valor de los bienes y derechos afectados, suelo, construcciones y otros derechos.

### 3.1.- CRITERIOS DE VALORACIÓN.

La legislación estatal de la Ley del Suelo, en los art. 35 y 36 del Real Decreto Legislativo 7/2015 y los art. 4 al 18, así como del Reglamento de Valoraciones de la Ley del Suelo en su Real Decreto de 1492/2011 de 24 de Octubre, establece cuales deben ser los criterios de valoración que hay que tener en consideración a la hora de determinar el justiprecio expropiatorio, se cual sea el motivo que legitime la expropiación.

Así, dispone la citada normativa:

Texto refundido de la Ley del Suelo, Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de Octubre.

#### Artículo 35. Criterios generales para la valoración de inmuebles.

1. El valor del suelo, corresponde a su pleno dominio, libre de toda carga, gravamen o derecho limitativo de la propiedad.

2. El suelo se tasará en la forma establecida en los artículos siguientes, según su situación y con independencia de la causa de la valoración y el instrumento legal que la motive.

Este criterio será también de aplicación a los suelos destinados a infraestructuras y servicios públicos de interés general supramunicipal, tanto si estuvieran previsto por la



## Ayuntamiento de Vélez-Málaga

### Urbanismo y Arquitectura

*ordenación territorial y urbanística como si fueran de nueva creación, cuya valoración se determinará según la situación básica de los terrenos en que se sitúan o por los que discurren de conformidad con lo dispuesto en esta ley.*

*3. Las edificaciones, construcciones e instalaciones, los sembrados y las plantaciones en suelo rural, se tasarán con independencia de los terrenos siempre que se ajusten a la legalidad al tiempo de la valoración, sean compatibles con el uso o rendimiento considerado en la valoración del suelo y no hayan sido tenidos en cuenta en dicha valoración por su carácter de mejoras permanentes.*

.....

#### Artículo 36. Valoración en el suelo rural.

*1. Cuando el suelo sea rural a los efectos de esta ley y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional séptima:*

*a) Los terrenos se tasarán mediante la capitalización de la renta anual o potencial, la que sea superior de la explotación según su estado en el momento al que deba entenderse referida la valoración.*

*La renta potencial se calculará atendiendo al rendimiento del uso, disfrute o explotación de que hayan sido susceptibles los terrenos conforme a la legislación que les sea aplicable, utilizando los medio técnicos normales para su producción. Incluirá, en su caso, como ingresos las subvenciones que, con carácter estable, se otorguen a los cultivos y aprovechamientos considerados para su cálculo y se desontarán los costes necesarios para la explotación considerada.*

*El valor del suelo rural así obtenido podrá ser corregido al alza hasta un máximo del doble en función de los factores objetivos de localización. como la accesibilidad a núcleos de población o a centros de actividad económica o la ubicación en entornos de singular valor ambiental o paisajístico, cuya aplicación y ponderación habrá de ser justificada en el correspondiente expediente de valoración, todo ello en los términos que reglamentariamente se establezcan.*

*b) Las edificaciones, construcciones e instalaciones, cuando deban valorarse con independencia del suelo, se tasarán por el método de coste de reposición según su estado y antigüedad en el momento al que deba entenderse referida la valoración.*

*c) Las plantaciones y los sembrados preexistentes, así como las indemnizaciones por razón de arrendamientos rústicos u otros derechos se tasarán con arreglo a lo criterio de las Leyes de Expropiación Forzosa y de Arrendamientos Rústicos.*

*2. En ninguno de los casos previstos en el apartado anterior podrán considerarse expectativas derivadas de la asignación de edificabilidades y usos por la ordenación territorial o urbanística que no hayan sido aún plenamente realizados.*

#### 3.2.- VALORACIÓN INDIVIDUALIZADA Y JUSTIPRECIO INDIVIDUAL DE LAS FINCAS AFECTADAS.

Se procede en este apartado a valorar, con los criterios de valoración contenidos en el presente proyecto de expropiación, los bienes y derechos descritos igualmente en apartados precedentes. Lo que se materializará en valoraciones individuales que se relacionan a continuación, con determinación del justiprecio expropiatorio, según informe del Ingeniero Técnico Agrícola Municipal de fecha de 9 de Marzo de 2.017, y actualizado a la fecha de Mayo



## Ayuntamiento de Vélez-Málaga

### Urbanismo y Arquitectura

de 2.019, según el Índice de Precios al Consumo, lo que produce un incremento del 3,8% del valor.

La valoración se realiza de acuerdo con el Reglamento de la Ley del Suelo RD 1492/2011. El método empleado para la determinación del valor de la explotación, es en todos los casos de uso agrario, el de capitalización de rentas potenciales, corregidos con los coeficientes oportunos de acuerdo con la legalidad vigente.

El uso actual de las diferentes parcelas a valorar no es el agrícola por lo que se valora mediante la determinación de una renta potencial con cultivo de subtropicales, concretamente aguacate por encontrarse en el entorno y poderse considerar como una opción de las más rentables posibles.

Polígono	Parcela	Uso Actual	Superficie (m2)	Precio Unitario (euros/m2)	Precio Unit. actualizado (3,8%)	Valor suelo parcelas (euros)
25	6	Sin cultivo	2,091,00	10,51	10,91	22812,81
25	406	Sin cultivo	2,151,00	10,51	10,91	23467,41

En el caso de obtener los terrenos por expropiación los propietarios tendrán derecho a un premio de afección que suelo ser el 5% del valor del bien expropiado. Estos importes no están incluidos en los reflejados en la tabla anterior.

### 3.3.- RESUMEN DE VALORACIÓN.

Asciende por tanto la valoración o justiprecio total para la obtención de los terrenos, a las siguientes cantidades:

Polígono	Parcela	Uso Actual	Superficie (m2)	Precio Unitario (euros/m2)	Precio Unit. actualizado (3,8%)	Valor suelo parcelas (euros)
25	6	Sin cultivo	2,091,00	10,51	10,91	<b>22812,81</b>
25	406	Sin cultivo	2,151,00	10,51	10,91	<b>23467,41</b>



**Ayuntamiento de Vélez-Málaga**  
Urbanismo y Arquitectura

VALOR PARCELAS..... 46.280,22 Euros.

5% Apremio ..... 2.314,01 Euros.

<b>PRECIO TOTAL DE LA EXPROPIACIÓN ..... 48.594,23 Euros</b>
--

Por tanto, asciende la expropiación de los terrenos correspondientes a los acuerdos firmados con los propietarios incluidos en el expediente 42/01 y 40/10, y ocupados en las parcelas 6 y 406 del polígono 25 de Vélez-Málaga, a la cantidad de **48.594,23 euros**.

En Vélez-Málaga, a 28 de Junio de 2.019.

**EL ARQUITECTO MUNICIPAL.**

Fdo. Rafael Peláez Martín.

**JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO**

Fdo. Luis de Felipe Jiménez-Casquet





**Ayuntamiento de Vélez-Málaga**  
Urbanismo y Arquitectura

## **DOCUMENTO II. - PLANOS.**

Los documentos gráficos que completan el proyecto son los que se indican a continuación:



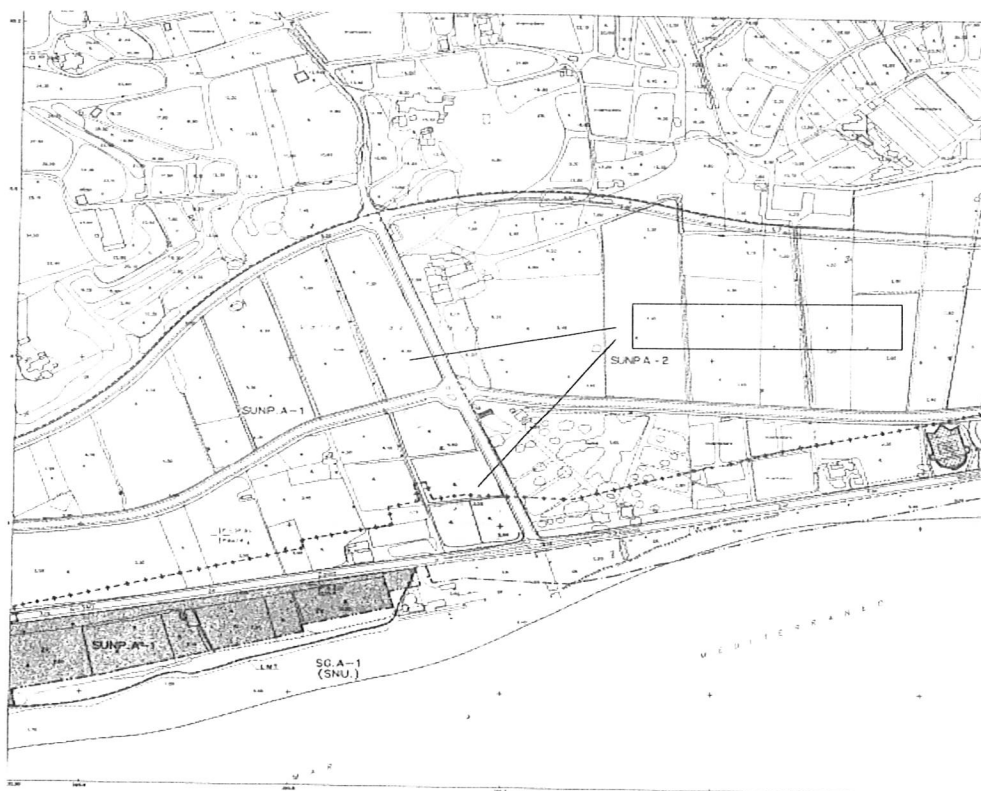
**Ayuntamiento de Vélez-Málaga**  
Urbanismo y Arquitectura

## **2.1.- PLANO DE SITUACIÓN PGOU.**



# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

## Urbanismo y Arquitectura

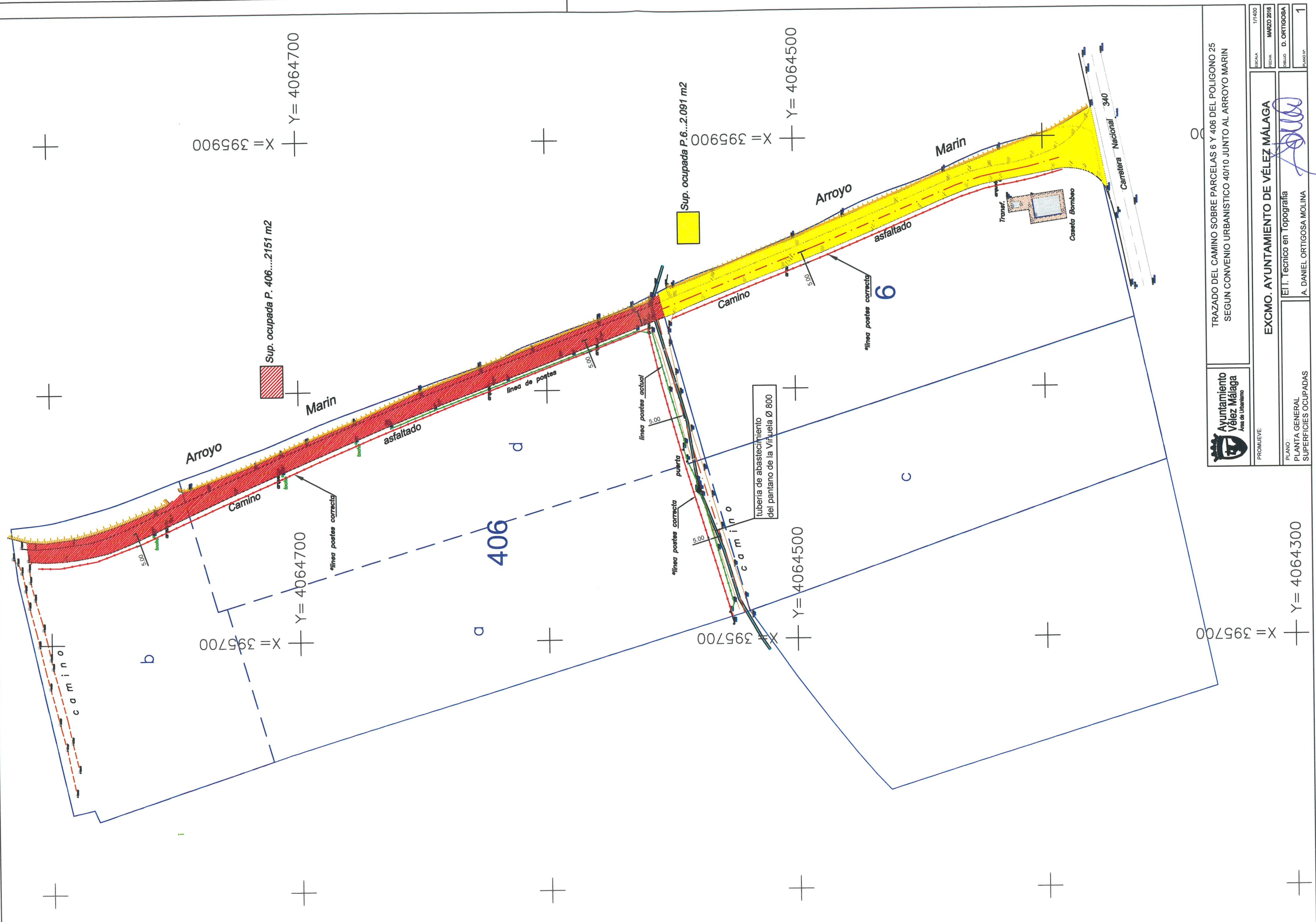


SITUACIÓN EN EL PGOU DE VELEZ-MÁLAGA.



**Ayuntamiento de Vélez-Málaga**  
Urbanismo y Arquitectura

## **2.2.- PLANO DE FINCAS AFECTADAS.**



TRAZADO DEL CAMINO SOBRE PARCELAS 6 Y 406 DEL POLIGONO 25  
SEGUN CONVENIO URBANISTICO 40/10 JUNTO AL ARROYO MARIN

ESCALA	1/1400
FECHA	MARZO 2016
DIBUJO	D. ORTIGOSA
PLANO	PLANTA GENERAL SUPERFICIES OCUPADAS
PROMUEVE	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ MÁLAGA
DISEÑO	E.I.T. Técnico en Topografía
PROYECTO	A. DANIEL ORTIGOSA MOLINA
HOJA	1

X = 395700 Y = 4064300

X = 395900 Y = 4064500

X = 395700 Y = 4064700

X = 395900 Y = 4064500



**Ayuntamiento de Vélez-Málaga**  
Urbanismo y Arquitectura

### **2.3. NOTAS SIMPLES PARCELAS.**

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA

FINCA DE VÉLEZ - MÁLAGA SEC.03 N°: 5625 CRU: 29032000194095  
 RUSTICA.- Parcela de tierra de riego artificial, situada en este término municipal, pago de Almayate, sitio de Valle-Niza, con una cabida de una hectárea, cincuenta y cinco áreas ochenta y cinco centiáreas. Linda: al Este, con el Arroyo de Marín; Oeste, con otra parcela de igual procedencia que se adjudica a don Francisco ; Norte, con la servidumbre Carretera Vieja, y sur, con la zona marítima. Esta atravesada de Oeste a Este, por la carretera de Málaga a Vélez-Málaga, o sea la N-340 de Málaga-Almería y cerca del litoral, por lo que fuera línea de los Ferrocarriles Suburbanos Malagueños.

ESTADO DE COORDINACIÓN: ESTA FINCA NO ESTÁ COORDINADA CON EL CATASTRO.

TITULARIDADES

TITULARES	DNI	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
----- JOSE MARIA	-----	956	62	215	2
33,3333 del pleno dominio por título de DONACION con carácter privativo. Título de la INSCRIPCIÓN 2ª el de Donacion según escritura otorgada el día 22 de Agosto de 1990 ante el Notario de MALAGA DON CAYETANO UTRERA RAVASSA.					
, MATILDE		956	62	215	2
33,3333 del pleno dominio por título de DONACION con carácter privativo. Título de la INSCRIPCIÓN 2ª el de Donacion según escritura otorgada el día 22 de Agosto de 1990 ante el Notario de MALAGA DON CAYETANO UTRERA RAVASSA.					
, FRANCISCO		956	62	215	2
33,3333 del pleno dominio por título de DONACION con carácter privativo. Título de la INSCRIPCIÓN 2ª el de Donacion según escritura otorgada el día 22 de Agosto de 1990 ante el Notario de MALAGA DON CAYETANO UTRERA RAVASSA.					

CARGAS

AFECTA al pago del Impuesto, por diversos Asientos de la propia finca.

OBSERVACIONES

AVISO: Los datos consignados en la presente nota se refieren al día VEINTIDÓS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE **antes de la apertura del diario**.

Honorarios 3,01 Euros. Arancel N°. 4

MUY IMPORTANTE, queda prohibida la incorporación de los datos de esta nota a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 27/02/1998).

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de

17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-  
En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): [www.agpd.es](http://www.agpd.es). Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección [dpo@corpme.es](mailto:dpo@corpme.es).



FECHA DE EMISIÓN: VEINTIDÓS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA

FINCA DE VÉLEZ - MÁLAGA SEC.03 N°: 2054 CRU: 29032000359968  
RÚSTICA: Suerte de tierra de riego y secano, con algunos algarrobos y otros árboles, de cabida tres hectáreas, veintisiete áreas dos centiáreas, sita en este término municipal, pago de Almayate, sitio llamado Valle Niza, que forma parte de la finca conocida por este mismo nombre y el de Colonia de San Sebastián. Linda: al Este, con el Arroyo de Marín; Oeste, finca de herederos de Doña Concepción, hoy Don Antonio; Norte, el llamado camino del Cerro, que le separa de finca de herederos de Don Miguel; y Sur, la servidumbre Carretera Vieja.

ESTADO DE COORDINACIÓN: ESTA FINCA NO ESTÁ COORDINADA CON EL CATASTRO.

TITULARIDADES

TITULARES	DNI	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
FRANCISCO		912	24	147	1
25,0000 del pleno dominio por título de HERENCIA con carácter privativo.					
Título de la INSCRIPCIÓN 1ª el de Herencia					
FRANCISCO		912	24	147	2
75,0000 del pleno dominio por título de ADJUDICACION con carácter privativo.					
Título de la INSCRIPCIÓN 2ª el de Adjudicación					

CARGAS

AFECTA al pago del Impuesto, por diversos Asientos de la propia finca.

OBSERVACIONES

AVISO: Los datos consignados en la presente nota se refieren al día VEINTIDÓS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE antes de la apertura del diario.

Honorarios 3,01 Euros. Arancel N°. 4

MUY IMPORTANTE, queda prohibida la incorporación de los datos de esta nota a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 27/02/1998).

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y

dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): [www.agpd.es](http://www.agpd.es). Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección [dpo@corpme.es](mailto:dpo@corpme.es).